

VI. LA PROTECCIÓN NACIONAL A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

En América existen algunos Estados que han desarrollado mecanismos especializados en la protección a defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentren en riesgo en razón de sus actividades; si bien la existencia de estos mecanismos en sí misma es favorable, muchos de ellos requieren enfrentar importantes desafíos.¹¹⁴

Como ejemplos de mecanismos de protección especializados, podemos mencionar que en Colombia existe el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Sindicalistas, Periodistas y Dirigentes Sociales, que es administrado por el Ministerio del Interior y de Justicia, y fue puesto en marcha desde diciembre de 1997.¹¹⁵ En Brasil, desde el 26 de octubre de 2004 comenzó sus labores oficialmente el Programa Nacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. En Guatemala existe también un mecanismo, dirigido por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política en Materia de Derechos Humanos, la cual puede solicitar a otras autoridades la adopción de medidas para proteger a defensoras y defensores en riesgo.

En lo que corresponde a México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha dispuesto un mecanismo de protección a defensoras y defensores, que tiene por funda-

¹¹⁴ J. de J. Orozco Henríquez y J. H. Meza Flores, *op. cit.*; OACNUDH México, *Experiencias en el continente americano sobre mecanismos de protección para periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos. Documento de Trabajo*, s/f. Disponible en: http://www.protectionline.org/IMG/pdf/experiencias_mecanismos_proteccion_-_oacnudh_mex_oct10.pdf

¹¹⁵ Véase Decreto 1740, de 2010, disponible en: <http://www.dmsjuridica.com/CO-DIGOS/LEGISLACION/decretos/2010/1740.htm>

mento el artículo 40 de la Ley de la CNDH, el cual se describe en mayor detalle en la *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de los defensores de los derechos humanos en México*.¹¹⁶ A través de este mecanismo, el Visitador General tiene la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.¹¹⁷

Es de destacar que basta con que el Visitador tenga noticia de una situación en donde resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución del agraviado en el goce de sus derechos humanos.¹¹⁸ Las medidas son otorgadas por un plazo de vigencia de 30 días, que puede ser prorrogado por el tiempo que fuera necesario, siempre y cuando se manifiesten los motivos que dieron lugar a las mismas. No obstante ello, la propuesta de medidas de protección debe ser aceptada por la autoridad federal o estatal competente para poder ser cumplida.¹¹⁹

Finalmente, cabe hacer mención de que en México recién fue publicado, en julio de 2011, por la Secretaría de Gobernación, un acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección a las defensoras y los defensores de los derechos humanos ante situaciones de riesgo, ame-

¹¹⁶ CNDH, *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de los defensores de los derechos humanos en México*, octubre de 2010. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/GuiaDefensores8oct10.pdf>

¹¹⁷ Artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de junio de 1992. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/normat/leycndh/LEYCNDH2010.pdf>

¹¹⁸ Artículo 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 29 de septiembre de 2003. Disponible en: <http://www.cedhslp.org.mx/Documnst/Normatividad/29092003.pdf>

¹¹⁹ Artículo 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 29 de septiembre de 2003. Disponible en: <http://www.cedhslp.org.mx/Documnst/Normatividad/29092003.pdf>; véase también CNDH, *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de los defensores de los derechos humanos en México*, octubre de 2010, p. 16. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/GuiaDefensores8oct10.pdf>

naza o vulnerabilidad.¹²⁰ Estas bases son el paso inicial para constituir un mecanismo especializado en la protección de defensores de dichos derechos en el país; no obstante, para lograr un mecanismo efectivo, es prioritario garantizar la participación de la sociedad civil en el diseño de las directrices que lo regirán.

¹²⁰ Cf. *Diario Oficial* de la Federación, “ACUERDO por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República”, 7 de julio de 2011. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199805&fecha=07/07/2011